



ORIGINAL

ACUERDO N° 0025

Noviembre 21 de 2008

Por el cual se expide el manual de contratación de la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P., en ejercicio de la facultad prevista en el literal g) del artículo 17 de sus Estatutos,

ACUERDA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto: El presente acuerdo tiene por objeto la expedición del Manual de Contratación de la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P. – ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P..

Artículo 2º. Ámbito de aplicación y Marco Legal. El presente Manual de Contratación regirá de manera especial todos los actos y contratos celebrados por ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P. en cumplimiento de su objeto social; y en lo no previsto en él, por la Ley Civil y Comercial, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, que dispone que la contratación de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios se regirán por el Derecho Privado.

También se regirán por las normas especiales que en relación con el servicio expidan los órganos competentes; y en lo relacionado con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 142 de 1994 y las normas que la modifiquen o adicionen, en especial a la Ley 734 de 2002.

Artículo 3º. Excepciones al ámbito de aplicación. Se exceptúan de la aplicación de este Manual de Contratación los siguientes negocios jurídicos:

1. Los contratos financiados por los organismos multilaterales de crédito o la banca comercial internacional y los que se celebren con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales, los cuales podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación y adjudicación y a las cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.
2. Los contratos especiales de que trata el artículo 39 de la Ley 142 de 1994, y los contratos que deban someterse a regímenes especiales.
3. Los contratos de compraventa de energía, que se rigen por las disposiciones particulares que expide la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.
4. Los contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles o activos eléctricos.

VIGILANCIA
SUPERSEVICIOS
PUBLICOS SSP
No. ÚNICO DE REGISTRO 2.18001000.1

Energía que se transforma en desarrollo

Página 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P. - NIT: 891.180.127-3
PBX: 4354125 - FAX: 4358437 - RECLAMOS: 4353966 - Calle 20 No. 9-34 - A.A. 404 - Florencia Caquetá
www.electrocaqueta.com



5. Los contratos en los cuales ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P., intervenga en calidad de contratista, eventos en los cuales se sujetará a las normas o disposiciones que regulen al contratante, siempre que estas no contravengan la Constitución y las leyes.

Artículo 4º. Principios de la contratación. En los procesos contractuales que adelante ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P., la Administración propenderá por el buen desarrollo del objeto social, el cumplimiento de su misión – visión, y la optimización de los recursos, teniendo en cuenta los siguientes principios:

Igualdad: Todos los proponentes que participen en los procesos de contratación que adelante la empresa, tendrán las mismas oportunidades y se someterán a los mismos criterios de selección.

Moralidad: Todos los procesos de contratación que se adelanten por la empresa estarán fundados en razón al servicio que se presta, en el desarrollo empresarial, en la buena fe, en la lealtad, y en el concepto de justicia.

Eficacia: Los contratos celebrados por la empresa deberán lograr su finalidad, para lo cual la Administración tomará las medidas necesarias para lograr el objetivo esperado, removiendo los obstáculos que se presenten en desarrollo del proceso.

Economía: Los procesos contractuales se desarrollarán en el menor tiempo posible, optimizando los recursos, y solicitando solo los documentos necesarios para su desarrollo.

Celeridad: Corresponde a la empresa el deber de impulsar en forma oficiosa las actuaciones contractuales sin dilaciones, ni trámites innecesarios o injustificados.

Imparcialidad: Las decisiones que toma la empresa en el proceso contractual se apoyarán en criterios previos, públicos, claros y objetivos, que aseguren las mismas condiciones para todos los participantes, sin ningún tipo de discriminación.

Publicidad: Todos los procesos de contratación adelantados por la empresa serán públicos y podrán ser conocidos por quien tenga interés en ellos, la documentación reservada tendrá esa condición de acuerdo con la Ley.

Preservación Ambiental: En todo contrato que celebre la empresa, que conforme a la Ley o reglamentos, deba someterse a licencias o a cualquier tipo de medida que determinen las autoridades ambientales, se entenderán incorporadas al contrato.

Artículo 5º. Competencia. La competencia para adelantar el proceso de contratación y para suscribir el contrato, será del Representante Legal, quien podrá delegar la adjudicación y celebración de los contratos y desconcentrar la realización de todos los actos relacionados con los mismos.

Artículo 6º. Presupuesto. Los actos y contratos que celebre ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P. deberán ajustarse a una planeación anual que se refleja en el presupuesto

AGENCIA
SUPERSEVICIOS
PÚBLICOS
SSP
No. ÚNICO DE REGISTRO 2-1001000-1

Energía que se transforma en desarrollo

Página 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. E.S.P. - NIT: 891.190.127-3
PBX: 4354125 - FAX: 4358467 - RECLAMOS: 4353966 - Calle 20 No. 8-54 - A.A. 404 - Florencia Caquetá
www.electrocaqueta.com



aprobado para cada vigencia, o a las necesidades imprevisibles que se presenten en desarrollo del objeto social.

Artículo 7°. Responsabilidad de los Proveedores. Quienes celebren contratos con ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P., deberán cumplir la Constitución y las leyes; será su responsabilidad acatar lo dispuesto en ellas. La ignorancia de la legislación no se aceptará como excusa en el incumplimiento o como causal de reclamo.

Artículo 8°. Financiación. Los negocios jurídicos que adelante ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P., podrán financiarse con recursos propios, del mercado financiero y de capitales, o con cualquiera otra fuente que se considere conveniente.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL

Artículo 9°. Cuantía. Para determinar el proceso de selección que debe seguirse, será necesario que el área interesada en la contratación determine la cuantía del proceso contractual que pretende iniciar, de conformidad con lo dispuesto en la siguiente tabla:

CUANTÍAS	REQUISITOS
Menor o Igual a 35 SMLMV	*No requiere solicitud de Ofertas. **No requiere elaboración de Condiciones de la Oferta.
Más de 35 SMLMV y Menor o Igual a 150 SMLMV	*Solicitud de una (1) oferta **No requiere elaboración de condiciones de la Oferta.
Más de 150 SMLMV y Menor o Igual a 1000 SMLMV	*Solicitud de mínimo dos (2) ofertas. ** Elaboración de Condiciones de la Oferta.
Más de 1000 SMLMV	*Invitación Pública **Publicación en Página Web o Diario de amplia circulación ***Elaboración de condiciones de la oferta.

Artículo 10°. Sondeo de Mercado: El área interesada, antes de iniciar un proceso de contratación, podrá por cualquier medio, solicitar información que le permita sondear el mercado y establecer el valor de la misma.

VIGILANCIA
SUPERSEVICIOS
PUBLICOS
SSP
No. ÚNICO DE REGISTRO 2.11001000.1

Energía que se transforma en desarrollo

Página 3



Artículo 11°. Justificación. Todos los procesos contractuales que inicie ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P. deberán contar con una justificación previa suscrita por parte del líder del proceso interesado en la contratación, y con visto bueno del Representante Legal o la persona que se delegue por escrito para tal fin. Esta justificación deberá contar como mínimo con la siguiente información:

- a) Objeto de la contratación
- b) Alcance del objeto, es decir, descripción de las actividades y obligaciones que se deberán cumplir para desarrollar el objeto contractual.
- c) Descripción de la necesidad que respalda la contratación
- d) Cronograma del proceso precontractual
- e) Perfil del contratista
- f) Valor
- g) Forma de pago
- h) Plazo
- i) Presupuesto
- j) Garantías

Artículo 12°. Disponibilidad Presupuestal. Antes de contar con el visto bueno del Representante Legal para contratar, el líder del proceso interesado solicitará a la División Financiera la expedición de la correspondiente disponibilidad presupuestal, con lo cual se tendrá certeza sobre la existencia de recursos que respaldarán las obligaciones que la empresa pretende contraer.

Una vez perfeccionado el contrato, la División Financiera deberá efectuar el respectivo registro presupuestal.

En caso que los compromisos contractuales afecten vigencias presupuestales de años siguientes, los mismos deberán registrarse en el respectivo presupuesto.

Artículo 13°. Modalidades de la solicitud de ofertas: Para la selección del contratista se acudirá a la solicitud privada o pública de ofertas o cotizaciones, las que se formularán según las normas que se establecen a continuación.

Artículo 14°. Contratación sin solicitud de ofertas. Por la naturaleza del contrato a celebrar y/o por la calidad de las partes, en los siguientes casos no se requerirá solicitar oferta alguna:

- a) Cuando la cuantía estimada de la contratación no supere los treinta y cinco (35) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b) Los contratos que hayan de celebrarse con entidades estatales y establecimientos de educación superior.
- c) Contratos y/o convenios de cooperación entre empresas del sector de servicios públicos domiciliarios.
- d) Contratos y/o convenios de cooperación con empresas del sector de telecomunicaciones.
- e) La adquisición o permuta de bienes inmuebles, y cuando éstos se tomen o se den a título no traslativo de dominio.

VIGILANCIA
SUPERSEVICIOS
PÚBLICOS
SSP
No. ÚNICO DE REGISTRO 2-14001000-1

Energía que se transforma en desarrollo

Página 4



En estos contratos se deberá dar cumplimiento a las normas sobre Reforma Urbana y Agraria, a la Ley 56 de 1981 y a las demás disposiciones relativas al asunto.

- f) Los servicios profesionales, de apoyo a las actividades propias de la empresa y de capacitación, que se deban contratar con determinada persona natural o jurídica, en atención a sus calidades.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los negocios jurídicos cuya cuantía no superen los treinta y cinco (35) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y que no estén enumerados en los demás literales, no requerirán la formalidad del contrato escrito, para su perfeccionamiento bastará con la expedición de la certificación de cumplimiento por parte del líder del proceso interesado, y para el pago, la presentación de la factura o cuenta de cobro por parte del contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se entenderá que por tratarse de un proceso contractual en el cual no se realizará proceso de selección, no se requerirá de la elaboración del documento de condiciones de la oferta. El alcance del objeto y las condiciones de la contratación se establecerán en la respectiva justificación.

Artículo 15º. Solicitud de una oferta: Se podrá solicitar una (1) oferta o cotización, cuando se trate de:

- a. Los trabajos o servicios que por su especialidad sólo determinada persona pueda ejecutar, o la adquisición de bienes que solamente un proveedor pueda suministrar.
- b. La adquisición de un bien para prueba o ensayo, sólo en la cantidad necesaria para su práctica.
- c. El desarrollo directo de actividades científicas, artísticas o tecnológicas, que sólo pueda encomendarse a determinados científicos, artistas o expertos.
- d. Los contratos de empréstito.
- e. Los casos en que la competencia, las circunstancias especiales de oportunidad del mercado, la confidencialidad o las estrategias de negocios lo hagan necesario.
- f. En casos de ocurrencia de siniestros, calamidades, desastres, fuerza mayor o caso fortuito y cualquier otra circunstancia que no dé tiempo para solicitar varias ofertas.
- g. La celebración de un contrato, después de declarado desierto un proceso de contratación.
- h. La ampliación, actualización o modificación de software ya instalado en la Empresa o del soporte del mismo, respecto del cual el propietario tenga registrados tales derechos.

VENTILASA
SUPERSEVICIOS SSP
PÚBLICOS
No. ÚNICO DE REGISTRO: 2-14021000-1

Energía que se transforma en desarrollo

Página 5

REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P. - NIT: 891.190.127-3
PBX: 4354125 - FAX: 4358457 - RECLAMOS: 4353968 - Calle 20 No. 8-54 - A.A. 404 - Florencia Caquetá
www.electrocaqueta.com



- i. Las actividades relacionadas con proyectos pilotos, con los cuales se pretenda lograr objetivos como:

Demostrar la viabilidad de nuevas tecnologías y la compatibilidad con los sistemas existentes.

Ilustrar a los usuarios sobre las capacidades y las bondades de las nuevas tecnologías.

Adquirir el conocimiento (Know-how) sobre nuevas tecnologías.

Evaluar otros aspectos que permitan analizar la viabilidad de implementar un proyecto con nuevas tecnologías.

- j. El ensanche o renovación de plantas o de plataforma tecnológica.
- k. Los contratos de asociación a riesgo compartido u otros de colaboración empresarial.
- l. Los contratos de mercadeo y publicidad de los bienes y servicios.
- m. Los contratos cuya cuantía estimada sea igual o inferior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y mayor a treinta y cinco (35) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos previstos en el presente artículo, cuando su naturaleza y condiciones propias lo requieran, deberá existir la justificación de la aplicación de la respectiva causal de solicitud de una oferta o cotización.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se entenderá que por tratarse de un proceso contractual en el cual no se realizará proceso de selección, no se requerirá de la elaboración del documento de condiciones de la oferta. El alcance del objeto y las condiciones de la contratación se establecerán en la respectiva justificación.

Artículo 16°. Solicitud de varias ofertas: Se solicitarán mínimo dos (2) ofertas o cotizaciones, en los siguientes casos:

- a) Cuando no se trate de los casos señalados en los artículos anteriores y el valor estimado del contrato sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b) Los contratos de seguro, corretaje de seguros, transporte nacional e internacional de carga, agenciamiento aduanero, y servicios aduaneros, sin límite de cuantía.

Artículo 17°. Solicitud pública de ofertas: Se formulará invitación pública de ofertas mediante aviso en la página Web de la empresa o en un periódico de amplia circulación, cuando la cuantía estimada del contrato a celebrar sea superior a mil

VERIFIQUE
SUPERSEVICIOS
PÚBLICOS
N.º ÚNICO DE REGISTRO 2-18001000-7

Energía que se transforma en desarrollo

Página 6

REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P. - NIT: 691.180.127-3
PBX: 4354125 - FAX: 4358457 - RECLAMOS: 4353966 - Calle 20 No. 9-84 - A.A. 404 - Florencia Caquetá
www.electrocaqueta.com



(1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y no se trate de los casos descritos en los artículos anteriores.

Artículo 18°. Criterios de Selección. En los procesos de selección que adelante ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P., se tendrán en cuenta diferentes criterios de selección, los cuales deberán tener relación directa con el objeto a contratar, éstos serán evaluados y calificados conforme a lo estipulado dentro del documento de condiciones de la oferta.

Artículo 19°. Comité Evaluador. En los procesos en los cuales se deba adelantar un proceso de selección, se conformará un Comité Evaluador, el cual será responsable de recomendar al Representante Legal la contratación con el oferente que presente la oferta más favorable para la empresa.

CAPÍTULO III

NEGOCIACIÓN DIRECTA, MODALIDADES, ADMINISTRACION, GARANTÍAS E INICIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 20°. Negociación directa. Se podrá realizar negociación directa cuando existiendo una sola oferta elegible se considere que se puede cumplir con el objeto del contrato. En estos eventos no podrá haber cambios sustanciales de las condiciones técnicas.

En los contratos de asociación de riesgo compartido u otros de colaboración empresarial, cuando la invitación a asociarse es plural, puede negociarse directamente con los oferentes, atendiendo el orden de elegibilidad, agotándolo hasta donde la Empresa lo considere conveniente.

En los contratos de seguros, corretaje de seguros, transporte nacional e internacional de carga, agenciamiento aduanero, y servicios aduaneros, se podrá negociar con el mejor proponente las condiciones del contrato.

Artículo 21°. Modalidades de los contratos. Los contratos que celebre ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P. deberán constar por escrito, en documento firmado por las partes, o manifestar en documento formal la aceptación de la oferta mercantil.

Para los contratos de cuantía igual o inferior a treinta y cinco (35) salarios mínimos legales mensuales vigentes, solo se requerirá lo establecido en el parágrafo primero del artículo 14° del presente manual.

Artículo 22°. Administración de Contratos. Todos los contratos que celebre ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P. deberán contar con la supervisión de un Administrador, el cual podrá contratarse.

Artículo 23°. Garantías. Los contratos que celebre ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P., deberán contar con una garantía, debidamente constituida por el contratista ante una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o ante una

VER CLASIFICACIÓN
SUPERSEVICIOS SSP
PÚBLICOS
Nº ÚNICO DE REGISTRO: 2-140019000-1

Energía que se transforma en desarrollo

Página 7

REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. E.S.P. - NIT: 691.180.127-3
PBX: 4354125 - FAX: 4358457 - RECLAMOS: 4353966 - Calle 20 No. 9-54 - A.A. 404 - Florencia Caquetá
www.electrocaqueta.com



entidad bancaria, a favor de la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P., la cual avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los casos enunciados en el literal a del artículo 14° del presente manual de contratación, no se exigirán pólizas, toda vez que los pagos están sujetos al cumplimiento del objeto contratado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los demás casos del artículo 14° y en los casos enunciados en el artículo 15°, cuando la clase del objeto contratado lo permita, o se trate de un bien o servicio no asegurable, las garantías de que trata el presente artículo, podrán ser reemplazadas por garantías de tipo comercial.

PARÁGRAFO TERCERO. Sin excepción, ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P. no podrá desembolsar suma de dinero alguna, hasta tanto no se hayan presentado las garantías exigidas en el contrato.

Artículo 24°. Iniciación de la ejecución del contrato: La orden de iniciación del contrato requiere que el mismo se haya elevado a escrito, si dicha formalidad se exige, o se haya comunicado la aceptación de la oferta, si no requiere de aquella.

En algunos casos, según se considere, también se podrá iniciar la ejecución una vez se hayan aprobado las garantías contractuales, en cuyo evento se podrán pagar al contratista las sumas a que se haga acreedor, pero la entrega del anticipo requerirá siempre que se constituya y apruebe la garantía que ampara el buen manejo, correcta inversión y reintegro del mismo.

CAPÍTULO IV ADICIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 25°. Adición de los contratos. Todos los contratos se podrán adicionar sin límite de cuantía, siempre que se justifique y se cuente previamente con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 26°. Liquidación de los contratos. En los contratos de obra, y en los de tracto sucesivo, deberá estipularse que procede la liquidación de los mismos de común acuerdo entre las partes contratantes. La liquidación se realizará dentro del término que se fije en el respectivo contrato o, a más tardar, dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación.

En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar.

Si no se llega a un acuerdo para liquidar el contrato, la Empresa levantará un acta donde deje constancia de ella y tomará las medidas que sean necesarias para cumplir con las obligaciones y exigir los derechos que resulten de la terminación, según sea el caso.

BOGOTÁ
SUPERSEVICIOS
PÚBLICOS
SSP
No. ÚNICO DE REGISTRO 2.1800.1000.1

Energía que se transforma en desarrollo

Página 8

REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P. - NIT: 891.190.127-3
PBX: 4354125 - FAX: 4358457 - RECLAMOS: 4353966 - Calle 20 No. 9-54 - A.A. 404 - Florencia Caquetá
www.electrocaqueta.com



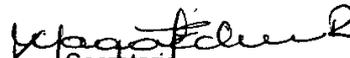
CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27°. Transición: Los procedimientos de selección en curso a la fecha en que entre a regir el presente acuerdo, continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de su iniciación.

Artículo 28°. Derogatoria y vigencia. El presente acuerdo deroga el acuerdo 018 del 22 de noviembre de 2007, así como las demás disposiciones que le sean contrarias, y regirá a partir del 1° de enero de 2009.

Dado en Florencia, el veintiuno (21) de noviembre de dos mil ocho (2008).


Presidente


Secretaria

VIGILADA
SUPERSEVICIOS
PUBLICOS SSP
No. ÚNICO DE REGISTRO 2-18001000-1

Energía que se transforma en desarrollo

Página 9

REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P. - NIT: 691.190.127-3
PBX: 4354125 - FAX: 4358457 - RECLAMOS: 4353966 - Calle 20 No. 9-54 - A.A. 404 - Florencia Caquetá
www.electrocaqueta.com